



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 114-R-UNICA-2026

Ica, 16 de enero del 2026

VISTO:

El Informe N°005-2026-OAJ-UNICA, Informe Final del Exp. 023-CPADDyE- UNICA-2025 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2026.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 380-R-UNICA-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, se reconfirma los miembros titulares de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes; y con Resolución Rectoral N° 608-R-UNICA-2024 de fecha 16 de abril de 2024, se aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;



Que, el artículo 102 del Estatuto Universitario, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes, es un órgano consultivo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector que se encarga de los procesos disciplinarios del personal docente y estudiantes que incurran en responsabilidad administrativa o académica pasible de sanciones con gravedad de la falta relacionadas al cese temporal y destitución en caso de docentes y separación definitiva en caso de estudiantes. Esta conformada por tres (3) docentes principales y dos (2) estudiantes del tercio superior de la universidad, por un periodo de 2 años para los docentes y uno para los estudiantes. Está presidida por el docente principal más antiguo con el grado académico de doctor;



Que, de acuerdo al artículo 154 del Estatuto Universitario, los docentes de la Universidad, que transgredan e incumplan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 154.1. Amonestación escrita; 154.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; 154.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; 154.4. Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los numerales, 154.3 y 154.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, asimismo, el Artículo 159 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, determina que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los siguientes principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente: 159.1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad; 159.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización; 159.3. Abandonar el cargo injustificadamente; 159.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario; 159.5. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal; 159.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente; 159.7. Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas; 159.8. Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la Universidad;



Que, el Artículo 160 del Estatuto Universitario, señala que se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los siguientes principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente: 160.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada; 160.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria; 160.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad; 160.4. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida y/o ejecutoriada; 160.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos; 160.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave; 160.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal; 160.8. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga. 160.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas; 160.10. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula. 160.11. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión;



Que, la Constitución Política del Perú, en el inciso d) del artículo 23 señala: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”; por otro lado el Inciso 2 del artículo 139 de la Carta Magna, establece: (...) Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);



Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan”; que, asimismo el numeral 5 del artículo 248 de la acotada ley, dispone: “(...) Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”;

Que, estando al principio del debido procedimiento señala que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De otro lado, y dada la autonomía del derecho administrativo procesal, la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable al principio de debido procedimiento sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo y de manera supletoria;

Que, el principio de imparcialidad es un resultado directo de la aplicación en sede administrativa del mandato de igualdad material o de no discriminación, contenido en la Norma Constitucional. Dicho mandato establece que únicamente puede establecerse diferencias entre las personas derivadas de criterios objetivos y motivos razonables. Evidentemente, la Administración solo puede establecer tratamientos desiguales en circunstancias objetivamente diferentes;

Que, las Normas del Derecho son Imperativos y de fiel cumplimiento; esto es que debe cumplirse estrictamente con los requisitos y plazos que ordena nuestro ordenamiento jurídico para cada acto administrativo; esto es que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se administra de acuerdo con la Autonomía inherente a las Universidades que se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamentos;

Que, en este caso la conducta o presunta falta disciplinaria al docente, se describe de la siguiente manera: "Abandonar el Cargo injustificadamente" Art. 160, Numeral 160.1 "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada", numeral 160.5 "Incurrir en actos de violencia "o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Este hecho constituye una falta disciplinaria y este sujeto a medidas de control interno;

Que, mediante Resolución N° 01-CPADDyE-UNICA-2025 del 30 de setiembre del 2025, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes, emite RESOLUCIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EXP. 023-CPADDyE-UNICA-2025, RESUELVE: en su artículo 1.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor docente JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ, quien habría incurrido en la comisión de la falta disciplinaria tipificada en la trasgresión del artículo 159, numeral 159.1 del Estatuto de la UNICA "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", Artículo 159, numeral 159.3 del Estatuto de la UNICA "Abandonar el cargo injustificadamente, artículo 160, numeral 160.1 del Estatuto de la UNICA "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada", y artículo 160, numeral 160.5 del Estatuto de la UNICA, referido a "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", que fuera aprobado por la Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes habiendo realizado el correspondiente procedimiento de descargos a ambas partes, emite el Informe Final – Expediente N° 023-CPADDyE-UNICA-2025, **RECOMIENDA** lo siguiente: **PRIMERO: SANCIONAR** al servidor docente **JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ**, con **DESTITUCIÓN** al haberse determinado responsabilidad respecto a las faltas atribuidas consistente en i) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", prevista en el artículo 159 numeral 159.1; ii) "Abandonar el cargo injustificadamente" prevista en el artículo 159 numeral 159.3; iii) "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada", prevista por el artículo 160, numeral 160.1; iv) "incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", prevista por el artículo 160, numeral 160.5 del Estatuto Universitario; (...); **TERCERO:** Debe emitirse el acto resolutorio correspondiente, notificando al servidor docente: **JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ**, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes y demás oficinas y unidades orgánicas competentes para su conocimiento y fines pertinentes; y **CUARTO: REMITIR** copia de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, a fin de que: i) inicie las acciones para que el servidor docente JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ, proceda a devolver el dinero que se le abono como remuneraciones de manera regular desde el semestre académico 2022-II, pese a haber abandonado sus labores como docente de la entidad; ii) Sobre la nulidad o anulabilidad de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025 del 27 de marzo del 2025 en el extremo que ratifica al servidor docente **JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ**; iii) Formule la denuncia penal contra los que resulten responsables por los hechos relacionados a la suplantación de firma del docente JOSÉ MARÍA



FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ en los registros de asistencia peses a encontrarse fuera del país desde octubre del 2022;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2026, acordó RATIFICAR el Informe Final – Expediente N° 023-CPADDyE-UNICA-2025 emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR el Informe Final – Expediente N° 023-CPADDyE-UNICA-2025, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes.

Artículo 2°.- SANCIONAR al servidor docente JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, con **DESTITUCIÓN** al haberse determinado responsabilidad respecto a las faltas atribuidas consistente en i) “Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad”, prevista en el artículo 159 numeral 159.1; ii) “Abandonar el cargo injustificadamente” prevista en el artículo 159 numeral 159.3; iii) “No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada”, prevista por el artículo 160, numeral 160.1; iv) “incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos”, prevista por el artículo 160, numeral 160.5 del Estatuto Universitario.



Artículo 3°.- REMITIR copia de todo lo actuado, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, a fin de que: i) inicie las acciones para que el servidor docente JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ, proceda a devolver el dinero que se le abono como remuneraciones de manera regular desde el semestre académico 2022-II, pese a haber abandonado sus labores como docente de la entidad; ii) Sobre la nulidad o anulabilidad de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025 del 27 de marzo del 2025 en el extremo que ratifica al servidor docente JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ; iii) Formule la denuncia penal contra los que resulten responsables por los hechos relacionados a la suplantación de firma del docente JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ en los registros de asistencia peses a encontrarse fuera del país desde octubre del 2022.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor docente: JOSÉ MARÍA FERNANDO SALCEDO HERNÁNDEZ, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes y demás oficinas y unidades orgánicas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR